

## La violencia de género como responsabilidad estatal: Aproximación al discurso sociopolítico, policial y judicial en Argentina

PAZ OLACIREGUI RODRÍGUEZ

CONTRATADA PRE-DOCTORAL. FACULTAD DE DERECHO,  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

BECARIA FPI, 2016-2019. MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y COMPETITIVIDAD

**Resumen:** La Ley 26485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, supuso el reconocimiento formal de la violencia machista como un asunto de Estado en Argentina, no así la implementación de políticas públicas en la materia. Con el fin de conocer la respuesta estatal frente a este tipo de violencia, entre febrero y junio de 2017, realizamos una serie de entrevistas semiestructuradas con operadores relevantes en cada uno de los sistemas implicados en materia de prevención para, mediante la técnica de análisis del discurso, hacer emerger principios, dinámicas de funcionamiento y lógicas de intervención de cada uno.

La indagación sobre el ámbito sociopolítico, social y policial nos permite aportar algunas ideas críticas al

debate académico respecto de lo que llamamos prevención secundaria de la violencia de género.

**Palabras clave:** feminicidio, violencia de género, políticas públicas, prevención, discurso, riesgo.

## **Gender-based violence as State responsibility: an approach to sociopolitical, police and judicial discourse in Argentina**

**Abstract:** Law 26485, on the full protection for the prevention, sanction and eradication of violence against women, amounted to the formal recognition of male violence as a matter of state in Argentina, but not the implementation of public policies to deal with this issue. In order to ascertain the State's response to this type of violence, between February and June 2017, a series of semi-structured interviews were conducted with relevant actors in each of the systems involved in the sphere of prevention. These aimed to bring out the principles, operational and logical intervention dynamics for each one, through the use of discourse analysis.

Our research regarding sociopolitical, judicial and police aspects has enabled us to learn how this is understood and implemented in a country where, according to official data, the number of cases has not ceased to grow and hence, through such work, to make a critical contribution to academic debate with respect to so-called secondary prevention of gender-based violence.

**Key words:** femicide, gender-based violence, public policy, prevention, discourse, risk.

# La violencia de género como responsabilidad estatal: Aproximación al discurso sociopolítico, policial y judicial en Argentina



Paz  
Olaciregui Rodríguez

[https://doi.org/10.26754/ojs\\_ais/ais.2020415125](https://doi.org/10.26754/ojs_ais/ais.2020415125)

Recibido: 29/10/2019

Aceptado: 11/12/2020

## INTRODUCCION

Abordar la violencia de género como un asunto de Derechos Humanos significa, entre muchas otras cosas, hablar de un fenómeno que traspasa las fronteras de lo que conocíamos como Estado Nación. Las distintas violencias a las que las mujeres se enfrentan a diario y los feminicidios, como la expresión última de la violencia, se convierten así en un problema *compartido* por todas las naciones, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) califica como “un problema de salud global de proporciones epidémicas”.

La elaboración de reglas y normas internacionales ha supuesto importantes progresos, los instrumentos jurídicos y normativos internacionales y regionales<sup>1</sup> han esclarecido las obligaciones de

---

<sup>1</sup> Ya en el año 1992 en su recomendación general Núm. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) confirmó que “en virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados... pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización. A partir de entonces podemos encontrar un buen número de dictámenes del Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en los que se pone de manifiesto la obligación de los Estados frente a la violencia de género. Otros instrumentos regionales como la “Convención de Belem do Para” o el “Convenio de Estambul” refuerzan este mandato.

los Estados de prevenir, erradicar y castigar la violencia contra la mujer, cometida por agentes del Estado o por otros agentes.

Se visualiza una mayor conciencia por parte de los decisores públicos, especialmente notorio en los países de América Latina y el Caribe, respecto del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres, en todas sus formas, es producto de un complejo entramado de causas y requieren de abordajes intersectoriales. A pesar de esto, la brecha entre este reconocimiento discursivo y medidas adoptadas son profundas (Alméras, D., 2002; CEPAL, 2007; Hurtado, V. y Fries, L. 2010, Alméras, D. y Calderón, F., 2012) y se constata que la distancia entre la violencia y las respuestas estatales es significativa.

El objetivo de nuestra investigación fue, en primer término, conocer los datos y las características del fenómeno en Argentina, para posteriormente detectar las respuestas ofrecidas, tanto desde la administración, como desde la sociedad civil. Pretendemos recuperar las voces de los agentes implicados en la prevención primaria y secundaria de la violencia de género, en concreto, aquellos discursos activos en ámbitos claves como el policial, el judicial o el político/social, para detectar puntos de choque y puntos en común entre ellos y valorar las acciones emprendidas y los resultados obtenidos de cara a prevenir la violencia de género.

## METODOLOGIA

Para la consecución de los objetivos se hizo uso de la metodología cualitativa, concretamente de la técnica de análisis de discurso para una serie de nueve entrevistas semiestructuradas<sup>2</sup> con operadores seleccionados siguiendo criterios de representatividad e información necesaria, entre los meses de febrero y junio de 2017 en la ciudad de Buenos Aires. Mediante la técnica de análisis del discurso pretendíamos detectar las diversas perspectivas en torno al fenómeno, las dinámicas de funcionamiento y la disponibilidad de recursos.

Una vez realizado el trabajo de campo utilizamos el análisis de contenido como método principal para el tratamiento de los datos, la

---

<sup>2</sup> Se adjunta Anexo con la relación de entrevistas, personas y cargos de responsabilidad.

fragmentación del texto en unidades constitutivas, la configuración de categorías (en función del interés teórico de la investigación.)<sup>3</sup>.

Procuramos prestar especial atención a los sentidos latentes del discurso, mediante el método de comparación constante, en los términos que plantea la teoría fundamentada de Glaser y Strauss (1967), algo que resultó interesante porque hizo emerger a través de los discursos intrasistema, las diversas naturalezas de los ámbitos estudiados, judicial-forense, policial y sociopolítico, y permitió comprender las percepciones y dinámicas internas a partir del resto de discursos vivos en el espacio social compartido.

A pesar de que en las esferas de intervención emergieron discursos particulares, ciertas coincidencias en el plano teórico nos permitieron codificar la información mediante categorías con las que aunamos pareceres para el análisis y las conclusiones finales.

Las principales categorías de análisis para cada sistema resultaron:

- Percepción de la violencia de género: naturaleza del fenómeno y sujeto
- Principios y prácticas que rigen el funcionamiento intrasistema
- Sobre la intervención: rol-legitimidad, recursos y formación
- Relación intersistema: consideraciones y demandas

La utilización de técnicas cualitativas fue complementada con datos secundarios y estadísticas oficiales que han dado soporte a la información recogida, aunque su utilidad para reflejar y actualizar la magnitud de la problemática estudiada es limitada, dada la invisibilidad de los casos no denunciados, la escasa información recogida sobre las características particulares de las víctimas y los agresores y el desajuste entre los números que manejan unos y otros organismos, algo que podría deberse a la falta de criterios homogéneos a la hora de recoger y analizar los datos y a la dificultad que supone el tratamiento de datos de carácter personal.

---

<sup>3</sup> Las actividades de clasificación y codificación fueron realizadas por la autora, sin soportes informáticos. El sistema de categorías establecido se fue enriqueciendo con el análisis de los discursos, dando lugar a algunos cambios respecto de las categorías iniciales.

## VIOLENCIA DE GÉNERO EN ARGENTINA: CONTEXTUALIZACIÓN NORMATIVA

La Ley 26485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, fue aprobada en el año 2009 y supuso un hito en la respuesta institucional a la violación sistemática a los derechos humanos de las mujeres en el país. Especialmente importante en un país con datos demoleadores; en 2019, la Oficina de la Mujer (OM) de la Corte Suprema registró 268 femicidios, el 73% de las víctimas fueron asesinadas en sus viviendas.

Existe en torno a la Ley cierto consenso, sobre todo respecto de su planteamiento progresista. Según el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) entre sus aciertos pueden señalarse la recepción expresa del concepto de “género” y la transversalidad en el abordaje de la violencia de género para su prevención y tratamiento.

Resaltan la obligatoriedad de su aplicación en todo el territorio nacional, el énfasis puesto en el detalle de las políticas públicas necesarias para el cumplimiento de sus propuestas, la gratuidad del asesoramiento y actuaciones judiciales, la recepción de figuras especiales como la de violación en el matrimonio y sobre todo la consideración de diversos tipos de violencia y diversas modalidades (Art. 5° y 6°), una conceptualización muy amplia a nivel teórico que, según algunas expertas (Gherardi, N., *et al.*, 2014, Surin, A. y Zaikoski Biscoy, 2015) podría dificultar la implementación.

Está claro que la aprobación de la Ley 26485 supuso un avance en la concepción y orientación para el abordaje integral y la lucha contra la violencia hacia las mujeres en el país, en cierta medida porque el Estado asume de esta manera el problema como público y este tipo de violencia como algo diferente a la violencia doméstica o familiar, pero también parece claro que utilizar las leyes como una declaración de intenciones no es suficiente.

El contenido de la Ley, en su clara pretensión de ser *integral*, abarca numerosos ámbitos de la realidad: educación, sanidad, asistencia social, atención a las víctimas, justicia y la seguridad, entre otros, y esto implica movilizar recursos y cambiar dinámicas muy asentadas en el entramado institucional.

Ocho años después de su aprobación se pone en marcha el I Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las mujeres 2017-2019<sup>4</sup> (en el cual se señala claramente al sistema patriarcal como el legitimador del maltrato que sufren las mujeres y al feminismo como herramienta infalible)<sup>5</sup> define como su objetivo general la implementación de políticas públicas con perspectiva de género para prevenir, asistir y erradicar la violencia hacia las mujeres desde una perspectiva integral, con especial atención en la prevención.

En línea con lo que plantean los documentos internacionales (ONU Mujeres, 2015), el Plan concibe como *prevención primaria* las estrategias que se diseñan e implementan cuando el conflicto no ha surgido aún, intervenciones dirigidas a evitar que se produzca la violencia. Se trata del enfoque más estratégico para eliminar la violencia contra las mujeres y niñas<sup>6</sup>.

Las estrategias que compondrían la *prevención secundaria* aparecen con la presencia de conflicto y están centradas en las primeras respuestas una vez se ha producido la violencia, como, por ejemplo, atención integral a la víctima (puede darse en atención primaria o en urgencias) con el objetivo de disminuir su impacto sobre la salud, medidas de protección y seguimiento, acogida en centros especializados. Estas actuaciones podrán variar en función de si se presenta o no denuncia, si la víctima convive o no con el agresor, si la pareja tiene hijos/as o no.

---

<sup>4</sup> En adelante, el Plan.

<sup>5</sup> Estas referencias son especialmente significativas. Por primera vez una reconocida militante feminista, Fabiana Tuñez, preside un órgano como el Consejo Nacional de las Mujeres. Este trasvase entre los movimientos sociales y las instituciones parece un factor clave en el “nuevo” tratamiento de la problemática.

<sup>6</sup> Calvo (2006) agrega que para conseguirlo han de desarrollarse políticas y acciones destinadas a incidir en las estructuras de poder y culturales sobre las que se asienta la violencia de género, así como también sobre los factores de riesgo genéricos (económicos, ideológicos, culturales, legales, familiares, etc.) que alimentan la violencia contra la mujer. Respecto de los factores de riesgo, ONU Mujeres los describe como una variedad de factores a nivel individual, de relaciones, de comunidad y de la sociedad (incluyendo los niveles institucionales/ estatales) que se cruzan y aumentan el riesgo de que mujeres y niñas sufran violencia. Los factores de protección aquellos que pueden reducir el riesgo de que mujeres y niñas sufran violencia y que van desde autonomía económica de las mujeres y acceso a entrenamiento de sus capacidades, crédito y empleo hasta disponibilidad de espacios seguros o refugios y acceso a grupos de ayuda. Disponible en <https://cutt.ly/PexVgAS> (Último acceso, julio 2020)

Según varias autoras (Heise, L., 1998; Dahlberg, L., y Krug, E., 2002; Johnson, H. y Dawson, M., 2011) en este tipo de prevención es imprescindible que las estrategias y programas se diseñen e implementen según el modelo ecológico. Esto quiere decir, mostrar factores de riesgo a nivel individual en combinación con factores de riesgo existentes al interior de las relaciones o de la familia, la comunidad y a un nivel social/institucional más extenso, con el fin de poder evaluar la probabilidad que las mujeres experimenten violencia en una situación particular.

Por último, el Plan refiere a una tercera fase en la estrategia global preventiva, donde se enmarcan las intervenciones centradas en la atención a largo plazo con posterioridad a los actos violentos, como las casas de acogida, la atención psicosocial a mujeres afectadas o la rehabilitación de los maltratadores, con el objetivo de prevenir las repeticiones y las secuelas, vertebrados en la agencia y no en la victimización.

Los agentes establecen mecanismos que arbitran procesos de protección a la víctima declarada como tal a todos los efectos. Las características de estos mecanismos dependerán de la disponibilidad de recursos e instrumentos de socialización, pero en términos generales tienen como objetivo, la contribución en el proceso de restauración de un plan de vida para las mujeres y sus hijos/as, en caso de que los hubiera, procurando, siempre que sea posible (y necesario), iniciar los procesos de transformación contemplando un espacio en el que ella, tome sus propias decisiones e impulse sus propios procesos de cambio.

## **RESULTADOS. RESPUESTAS DEL ESTADO ARGENTINO EN TORNO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **El discurso sociopolítico**

Es destacable la labor que ha llevado adelante la sociedad civil argentina en materia de violencia de género. Cuando el Gobierno aún no tenía registros oficiales, por ejemplo, ONGs y asociaciones como “La Casa del Encuentro”, ya recopilaban datos y elaboraban los informes sobre feminicidios.

Fue la propia sociedad civil la que puso el problema en las agendas políticas y es la que se encarga de que allí se mantenga.



El movimiento #niunamenos marcó un hito y una de las ideas compartidas por los operadores es que esto fue posible porque desde el colectivo se lanzó una consigna compartida. *“Encabezado por comunicadoras, actrices, mujeres de renombre. Eso democratizó el problema. Esto es de todas y si no somos víctimas hoy, podemos serlo mañana”*, argumentan desde la Secretaría de políticas sociales de un municipio bonaerense.

“Ni una menos” como movimiento, surge de una consigna espontánea, tan espontánea como un *tweet*; pero lo cierto es que esto tiene una raíz más profunda y años de trabajo.

A pesar de que la Ley data del año 2009, reconocer la violencia de género como problema público era un reclamo necesario y pendiente al Estado. El trabajo de la sociedad civil es fundamental y desde hace varios años se nota el trasvase desde los movimientos sociales a las Instituciones.

Es sobre todo en el discurso social donde surge la preocupación por incorporar al análisis otras variables en la lucha contra la violencia de género. La clase social, la condición de migrante o la etnia, determinan en muchas ocasiones la tipología de la violencia y el proceso que experimenta la mujer víctima.

Según los datos hay algunas características claras respecto del perfil actual de aquellas mujeres que denuncian su caso (aunque no siempre mediante vía judicial): hoy son más jóvenes, tienen menos formación, por ende menos ingresos, y generalmente dependientes de pensiones y ayudas del Estado.<sup>7</sup>

A pesar del ingente trabajo que se lleva a cabo desde el sistema social, se asume cierta limitación. *“No llegamos a los barrios, y las mujeres de los barrios no vienen a nosotros. Sabemos que a esas mujeres las cruzan muchas vulnerabilidades y que por lo general la de género es la menor de sus violencias”*.

En este sentido, son cada vez más las autoras que insisten en utilizar un paradigma interseccional para abordar la violencia contra las mujeres (Bograd, M.1999; Cramer, E. y Plummer, S., 2009; Etherington, N. y Baker, L.,2016; Sokoloff, N. 2008, 2008b). En esta línea Symington, argumenta que “el análisis interseccional

---

<sup>7</sup> A partir de los datos sociodemográficos recopilados por la Oficina de Violencia Domestica y posteriormente distribuidos a los Ministerios implicados; entiéndase Salud, Educación, Desarrollo Social).

tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades” (Symington, 2004:2).

La geografía también se presenta como una variable clave a la hora de analizar como experimentan las mujeres sus violencias. Es la senadora por San Juan, una provincia a más de 1000 KM de la Capital quien advierte *“este país es muy desigual y todavía hay regiones muy muy conservadoras. Además de eso los recursos están distribuidos de forma muy inequitativa. Las leyes han ido por delante de la sociedad en muchos casos. Y recién es ahora cuando en ciertas regiones del interior del país se perciben movilizaciones”*.

Unos de los servicios que el Estado ofrece y en lo que más dinero del presupuesto gasta es en casas de acogida, convencidos de que con la asistencia basta o que es prioritario atender las urgencias. Es paradójica esta idea si nos acercamos al caso puntual del Hogar de Tránsito de 25 de mayo.

Su director comenta *“mirá cuando llegamos a la gestión nos encontramos con mujeres víctimas de violencia que supuestamente estaban en tránsito y llevan 12 años viviendo de la asistencia. ¡Esto no es normal! El Estado reprodujo la situación de dependencia porque así le resultaba más fácil y eso es terrible. Institucionalizamos a las víctimas”*.

El empoderamiento de las mujeres es fundamental y en lo posible, es ella la que elige el camino que quiere tomar. Para esto, la información es vital, hay consenso respecto de que la mujer debe conocer lo que supondrá interponer una denuncia y la importancia de contar con una red de apoyo, dinero y tiempo para que el proceso siga adelante.

Entre los reclamos más urgentes: abogados de oficio (que la Ley contempla), profesionalizados y concienciados con la materia. Para la Senadora por San Juan, *“el hecho de que una mujer ponga una denuncia sin un abogado que la guíe y la oriente aquí es especialmente problemático. La denuncia tiene un valor simbólico muy importante y si se lleva adelante tiene que ser con todas las garantías, el relato es fundamental y para eso se necesita acompañamiento”*.

Son los agentes sociales los que, de manera más clara, han llevado las ideas a la práctica, esto es especialmente positivo sobre todo en aquellas áreas donde el Estado “no llega”.

La relación entre las prácticas y los discursos, entre la acción social y la reacción política, puede ser muy clara: *“ayer salió el tercer registro de feminicidios de la Corte Suprema y se aprobaron dos leyes. Estamos a semanas del “aniversario ni una menos” y no es casualidad. Los políticos se acuerdan y votan algo. Lo hacen por eso, pero no importa, lo que importa es que se sigan trabajando en la cuestión”*, manifiesta la representante del colectivo #niunamenos.

Tal vez, el hecho de hacer política en función de la coyuntura explica la ausencia de una política clara de prevención a largo plazo; en la que se contemplen acciones puntuales de sensibilización, información y formación.

La formación aparece como una de las tareas pendientes en los discursos de los tres ámbitos estudiados (judicial, policial y social). Reclaman la obligatoriedad de la formación, considerando que la perspectiva de género tendría que ser requisito para ocupar determinados cargos.

Otro de los escollos es la coordinación institucional. *“Está claro que no todos entendemos todo de la misma manera, pero hay que buscar líneas comunes sí o sí”*. Estas palabras de la Senadora entrevistada, manifiestan una realidad: los sistemas implicados en la lucha contra la violencia de género hablan idiomas diferentes.

Una vía para incardinar instituciones es la que desarrolla uno de los actores claves del sistema social, La Casa del Encuentro.

A partir del año 2012, La Casa del Encuentro comienza a trabajar una nueva línea de acción: incidir en políticas públicas. Para ello inicia un trabajo de *lobby* que busca cambios reales, como por ejemplo incluir como tipo penal el feminicidio, o la retirada de la patria potestad a padres maltratadores.

Pero no solo se trata de un grupo de presión, sino que en 2016 “La Casa” dio un paso más en materia legislativa. Redactó y presentó al Congreso de la Nación la conocida como “Ley Brisa”.<sup>8</sup>

Esa “transformación” legislativa como primer paso para la lucha contra la violencia y la promoción de la igualdad entre

---

<sup>8</sup> Finalmente, aprobada en agosto de 2017. La Legislatura porteña aprobó por unanimidad la norma que establece la reparación económica a hijas e hijos de víctimas de feminicidio. Está pendiente hasta la fecha el proyecto nacional, con media sanción en Diputados.

hombres y mujeres se debe, en gran parte, a la constitución de una Comisión de la Mujer en el Senado de la Nación, su presidenta manifiesta: *“nuestra intención es hacer Ley las cosas que vemos en la calle, a través de dos vías. Por un lado, evitar que mueran, que lamentablemente es muy muy difícil porque estamos en mitad de una revolución de los vínculos de la humanidad, y por otro cuidar, proteger y minimizar las consecuencias posteriores a la violencia”*.

Tanto la constitución de dicha bancada como la Oficina de la Mujer en la Corte Suprema<sup>9</sup>, han sido iniciativas particulares de mujeres comprometidas. Han coexistido en la última década, una camada de legisladoras “muy fuertes” con una masa crítica cada vez más implicada. El reto, según las propias legisladoras, es que esta realidad tenga un correlato en los organismos que todavía están gestionados por hombres.

Pensando en minimizar esas consecuencias es que desde la Comisión para la Mujer del Senado exigen “cambiar el foco” en materia de violencia de género. Su Presidenta insiste, *“Le pedimos a la mujer que destrozada emocionalmente como está (y muchas veces físicamente) deje toda su vida y se marche con lo mínimo y con sus hijos a un refugio. La sobrecargamos cuando en realidad es él quien trasgredió la Ley”*.

Son varios los operadores que dentro del sistema político/social se preguntan por qué no es el agresor el que siente el “peso” encima, el Estado vigilándolo a él y no protegiéndola a ella.

*“Nosotros tenemos semanalmente un espacio grupal. La jueza es quien los envía como parte de las medidas, si no hacemos algo con ellos seguirán repitiendo el patrón”*, comenta el Secretario de políticas sociales del municipio de 25 de mayo, y desde las organizaciones sociales respaldan *“apostamos por trabajar con los hombres también. Sacar a la mujer de ese rol de subordinación. Repensar las masculinidades y trabajar con eso”*.

---

<sup>9</sup> En el año 2008 el Senado creó una Bancada de la Mujer, en la que participarán todas las senadoras, más allá de los partidos a los que pertenezcan, con el objetivo de impulsar una agenda parlamentaria con perspectiva de género y funcionar como observatorio del área. Un año más tarde se constituye la Oficina de la Mujer persiguiendo la incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos para lograr la equidad de género tanto en quienes utilizan el sistema de justicia, como para las/los empleados/as, funcionarias/os y magistradas/os que desarrollan su labor.

En conclusión, sumado a ese cambio, que evitaría la infantilización de la mujer y la reproducción del paternalismo por parte del Estado, queda pendiente la apuesta por un tipo de prevención a largo plazo, centrada en la sensibilización e información, pero, sobre todo, en la formación. Se presenta como urgente la necesidad de que los agentes implicados incorporen la perspectiva de género en sus prácticas y decisiones.

## El discurso policial

Especialmente delicado es hablar de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Argentina. La opinión pública asocia casi de manera automática adjetivos negativos ligados a la corrupción, a los sobornos, a los abusos y como no, al machismo, son las propias mujeres policías las que dicen *“hasta hace poco tiempo vos ibas a una comisaría a denunciar a tu marido y los oficiales se reían en tu cara, bueno hoy debe seguir pasando en algunos lugares”*.

Esta puede ser una de las variables que explique el bajo índice de denuncias en el país, según el reciente informe de Femicidios elaborado por La Casa del Encuentro de las 225 mujeres asesinadas en 2018, solo 16 habían denunciado.

Las causas que explican este bajo porcentaje de denuncias las han estudiado de manera profusa autoras como Álvarez Orozco, R., Naranjo Velasco, K. (2017); Bosch, E. y Ferrer, V.(2016); Ortubay Fuentes, M. (2015); Calvo González, G. y Camacho Bejarano, R. (2014); Cala, M.J y García, M., (2014); Blay, E. (2013); Instituto Andaluz de la Mujer (2012); Moe, Á. (2007), entre otras.

El propio Ministerio de Servicios Sociales e Igualdad español en el año 2015, realizó un extenso trabajo sobre la inhibición a denunciar de las víctimas de violencia de género, y entre las causas que destacan están:

Temor al proceso judicial y a sus consecuencias, temor a represalias si interponen la denuncia, indefensión aprendida, vergüenza, miedo, alteración emocional, culpa, circunstancias laborales/económicas, circunstancias sociofamiliares: cuestionamiento de la violencia de género. En Argentina las causas no difieren, pero según el citado informe de 2018 *“las mujeres no confían en la policía y creen que la Justicia no las ayudará a frenar la violencia”*.

El bajo índice de denuncias interpuestas en las comisarías contrasta con el elevado número que reciben las Oficinas de Violencia Doméstica (organismo de atención integral) donde, según los datos de la Corte Suprema, se tramitan más de 110000 denuncias al año solo en la Oficina de Capital Federal. Esta diferencia numérica, ilustra el descrédito y la desconfianza que, en líneas generales, la sociedad tiene respecto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Dada la visibilidad que cobró el fenómeno en el país, el incremento de denuncias (aunque aún bajo)<sup>10</sup> la presión y el control por parte de la propia sociedad civil, algunas fuerzas policiales han comenzado a implicarse. Una de las vías ha sido la creación de las “Comisarias de la Mujer”.

El municipio de 25 de mayo, provincia de Buenos Aires, crea la suya en el año 2015. Funciona 7 días a la semana, 24hs. *“En las comisarías de un pueblo siempre se han denunciado situaciones de conflicto familiar, lo que ha cambiado es que ahora se atiende a la categoría género, traspasa lo doméstico, y eso supone mucho”*, resalta la Comisaria responsable.

La comisaría de la Mujer de este municipio de 40000 habitantes, recibe entre 50 y 60 denuncias mensuales y todas tienen resolución. Desde el equipo interdisciplinar se lleva a cabo un seguimiento durante el tiempo que dura la medida. Todo el proceso se lleva a cabo de manera gratuita.

Es consensuada la idea de que era urgente y necesario un espacio de estas características. Tradicionalmente la lógica era “para qué intervenir si lo hacemos y a las 3 horas están juntos de nuevo”. Así se desestimaba la asistencia. *“La mera presencia femenina no era suficiente porque la mujer portadora de uniforme repetía la estructura machista del cuerpo, cuando se apuesta por una Comisaria de la Mujer, con mujeres dentro de las fuerzas que tomen decisiones entran en juego otras variables a esa estructura”* coinciden los operadores policiales.

---

<sup>10</sup> Según los datos del “Monitoreo de Políticas Públicas y Violencia de Género 2018 realizado por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, en dicha provincia los casos de violencia de género siguen creciendo: durante 2016, 215.807 personas fueron denunciadas; es decir, 591 por día. En cambio, durante 2017, las Comisarias de la Mujer y la Familia recibieron 79 denuncias más por día, lo que equivale a 670 diarias.

En estas comisarias pensadas para la mujer se aborda el problema desde una perspectiva integral, no “solo” policial, y eso se puede apreciar en el tipo de intervención que se ofrece a la mujer que acude, pero también en los recursos con los que cuenta. El diseño de los espacios para otorgarle intimidad a la mujer, una sala de espera con ludoteca ya que el 90% de las madres acude con sus hijos, y el personal, en su mayoría mujeres que, de manera voluntaria, deciden ser parte del servicio.

Una preocupación extendida es el hecho de que la mujer sea testigo y el único o último elemento de prueba, y ligado a esto preocupa la posible victimización secundaria que las víctimas padecen al iniciar los procesos policiales y judiciales, ampliamente abordado desde la teoría [Domínguez Vela, (2016); Arrieta, (2014); Gutiérrez de Piñeres Botero, C., Coronel, E. y Andrés Pérez, C., (2009); Calle Fernández, S., (2004)] pero con pocas respuestas en la práctica.

Una de las oficiales responsables comenta *“nosotros tratamos de que denuncie siempre la víctima, pero si dice que no, es no. Ahí el trabajo es distinto, tratamos de que tome consciencia, fortalezca su psiquis para salir del circuito y después vemos si la vía policial/judicial/institucional es la más oportuna”*.

En muchas ocasiones la víctima solo quiere dejar constancia de un hecho violento. En ese caso se abre la vía penal con “denuncia desistida” y el proceso no sigue. La tipología de casos es amplia, hay casos de violencia de género *tipo*, pero también se presentan casos de relaciones violentas y hasta de hombres víctimas.

Los operadores del ámbito policial, al igual que en España, insisten en la importancia de realizar de “forma correcta” los atestados y las denuncias. Para que el hecho configure delito hay que aferrarse a la amenaza literal y a ciertas coletillas que los jueces esperan encontrar en el discurso. La construcción del relato se vuelve un asunto primordial en los casos de violencia de género, y los agentes que trabajan en primera línea con las víctimas lo saben, y se atribuyen, en ocasiones, una tarea pedagógica *“conociendo el estado en el que muchas veces llegan las víctimas, nuestra tarea de contención y reconstrucción también lo es”*.

Entre las tareas pendientes se destaca la necesidad de más y mejores recursos, sigue pendiente la formación y un esfuerzo

mayor por mejorar la coordinación institucional. En los municipios pequeños la situación se puede sobrellevar, pero la situación de la provincia de Bs As, con 16 millones de habitantes es muy distinta *“eso es terrible, la experiencia de una víctima de violencia de género no puede depender de la suerte de su geografía”*, comenta la Comisaria responsable.

El carácter voluntario de la formación en materia de género es un asunto con el que, según los operadores policiales entrevistados habría que acabar; *“tenemos que luchar contra nuestros propios prejuicios, con la carga cultural que traemos, por eso se vuelve imprescindible la capacitación y la capacitación específica en la materia”*.

Estos reclamos procedentes desde el “interior” de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrían pronosticar avances en materia de género dentro de una estructura tradicionalmente machista.

## El discurso judicial

Tan claro es el consenso en torno a la idea de que la violencia de género no se resuelve solo con una respuesta penal, como lo es respecto de la urgencia de juzgar con perspectiva de género. Esto requiere de un cambio de paradigma y el discurso judicial es unánime al respecto.

En esta línea, dentro del sistema judicial, se han puesto al servicio de la lucha contra la violencia de género diversas instituciones, a veces ya existentes, otras creadas *ex profeso*, como la Oficina de la Mujer en 2009 o la Unidad Fiscal Especializada en violencia contra las Mujeres y LGBTI.

Esta última tiene como objetivo reforzar la actuación del Ministerio Público Fiscal en materia de prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia de género, a través del diseño de una política criminal específica, el desarrollo de herramientas de intervención fiscal y el litigio estratégico.

Los operadores judiciales coinciden en una idea, los nudos críticos aparecen en las prácticas cotidianas y son producto de la ausencia de formación específica, de los prejuicios de un sistema judicial patriarcal y de las particularidades de la violencia de género.



La Directora de la Oficina de la Mujer del Tribunal Supremo de Justicia lo tiene claro, *“revisar las sentencias desde una perspectiva de género no es una ocurrencia de la oficina de la Mujer sino una obligación y no basta con citar las disposiciones internacionales, la sentencia tiene que argumentar cómo se incluyen en casos de violencia de género o feminicidios esas recomendaciones de los convenios”*.

La reinterpretación de las normas convencionales es una vía imprescindible para cambiar la sociedad en alguna medida, la clave está en hacer pedagogía a través de las decisiones judiciales. Los criterios mediante publicidad de la sentencia sirven para analizar, aportar y discutir, dado que muchas veces los casos de violencia de género aparecen encubiertos.

No es de recibo descubrir cómo se da distinto tratamiento por clase social, por la vestimenta que llevaba o por el horario en el que salió a la calle. Parece que, si se trata de una mujer fuerte, con carácter, no puede ser víctima de violencia de género. El concepto de víctima ideal también se ha abordado desde la academia con profundidad [Osborne, R., (2009); Casado Neira, D. y Martínez González, M., (2016); Gracia Ibáñez, J.,(2018)] pero resulta compleja la modificación de las dinámicas internas en una estructura claramente patriarcal como es el Sistema Judicial.

Según el discurso judicial la falta de formación de los operadores judiciales es otra de las razones que explican por qué las medidas se toman de manera automática y estandarizada, sin evaluar particularidades como la condición de migrante, la clase, la etnia.

Según los operadores del Ministerio Público Fiscal entrevistados, *“el sistema procesal penal es un sistema inquisitivo mixto, que la Ley diga nunca o siempre no es lo mejor. ¿Para qué le quieres dar un botón anti pánico a una mujer que vive en la villa donde no entra ni la policía y encima las casas están sin identificar?”*.

Hablamos de una de las *lagunas* claras del sistema. La aplicación de esta Ley tan bien redactada que aparentemente las protege, evidencia la distancia del Poder Judicial con la mujer.

Por las particularidades de la violencia de género, otro de los mayores problemas es la ausencia de unificación de los fueros, punto destacado en el discurso político/social. Esto provoca diversidad, multiplicidad y produce respuestas fragmentadas que

se traducen en una doble victimización de la mujer, que en muchos casos no puede sostener la denuncia. Sumado a esto, agrava el problema, la superposición de las Justicia Estatal y de la Ciudad y la mirada atravesada por prejuicios ideológicos.

Es compartida la idea de que la problemática no será resuelta desde la intervención judicial, por eso es necesaria la articulación con otras políticas públicas, que en muchas ocasiones no tienen un dialogo común. Y la denuncia viene desde “dentro” del propio sistema. Para la responsable de la Oficina de Violencia doméstica (OVD) *“la gran falencia en los casos de violencia de género es que no tienen una intervención integral. La mujer denuncia en un sitio, el patrocinio lo hace otro, las pericias el médico... cada uno con sus propios conceptos, sus propias herramientas y sus propias respuestas”*.

El reclamo compartido en el sistema judicial es la necesidad de hacer hincapié en la coordinación institucional y se valora la creación de la Oficina de Violencia Doméstica como la mejor respuesta (aunque insuficiente) en ese sentido.

Creada en 2006 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia de las personas que, afectadas por hechos de violencia doméstica, se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. Trabaja de manera interdisciplinaria durante las 24 horas, todos los días del año. Atiende todos los casos de violencia doméstica, aunque en el 98% son mujeres víctima de su pareja o ex pareja.

A pesar de que la Corte de la Nación ha intentado replicar la OVD a nivel nacional, solo 5 provincias lo han logrado, con el resto hay algunas convenidas, pero no implementadas.

La estructura es sorprendente, 160 personas y un presupuesto de 14 millones de dólares anuales. “Puedo garantizarte que están bien empleados. Desde la creación se han incrementado las denuncias, y en la actualidad se encuentran en un pico de atención recibiendo más de 11000 denuncias por año, solo en Capital Federal. Se supone que son buenos resultados, pero no se puede comparar ya que hasta hace unos pocos años no había registros, ni datos oficiales.

En esta Oficina, un equipo multidisciplinar (trabajador social, medico, abogado y psicólogo) elabora el informe de riesgo, esto diferencia el tratamiento de cualquier otra denuncia.

Hablamos de un cuestionario elaborado entre profesionales y el Consejo Nacional de Mujeres. Compuesto por una serie de indicadores utilizados para estimar, en función de la intensidad y la periodicidad, un determinado nivel de riesgo y en base a eso se le solicitan al Juez unas medidas concretas, para la OVD *“el cliente es el Juez. Nosotros le “vendemos” el caso particular y él/ellas determinan. Si nuestro trabajo está bien hecho, de inmediato se ofrece protección”*.

Eso es un abordaje integral, lleva tiempo, recursos, pero es la única manera de que la intervención sea útil para la mujer que busca una respuesta del Estado.

Tal vez este sea el motivo por el que el funcionamiento de la oficina supuso que la policía prácticamente no intervenga en el proceso de una mujer víctima de violencia de género.

Probablemente, otra consecuencia de los muchos años de “choque” institucional y de la dificultad manifiesta (hasta el momento) de las fuerzas y cuerpos de seguridad para acoplarse a la lucha contra este tipo de violencias. La OVD funciona, de esta manera, como la puerta de acceso a la justicia para muchas mujeres y el nexo de unión entre los sistemas implicados, policiales, judiciales y sociales.

El machismo que penetra todo el sistema legal, toda la estructura del derecho, su inclinación por la racionalidad por encima de otros valores lo definen como una institución eminentemente patriarcal. El paradigma androcéntrico mediante el que tradicionalmente hemos tratado el derecho ha sido paradigma dominante en nuestra sociedad, que la perspectiva de género surja precisamente de esas estructuras es un gran paso en la lucha por la igualdad.

## CONCLUSIONES

### La experiencia de victimización secundaria

La Ley 26485 supuso un avance innegable para el tratamiento de la violencia de género, a pesar de esto, si bien es cierto que la igualdad formal es un hecho y el discurso general evidencia un alto grado de intolerancia social frente a la violencia, las mujeres continúan claramente delineadas como un otro estructuralmente

diferente, expuestas, mayoritariamente con menos recursos, a múltiples riesgos.

La vida de las mujeres argentinas víctimas de violencia no se modificó en forma sustancial con la aprobación de la Ley, porque definitivamente la respuesta penal a un problema social, nunca es suficiente. Paradójicamente la penalización de la problemática acabó por convertirlo, otra vez, en un asunto individual, simplificando la realidad estructural en una figura de cuatro vértices inamovibles: un momento concreto, un sujeto pasivo, otro activo, y una acción determinada.

Sumado a esto, el debilitamiento de las instituciones formales e informales facilita el aislamiento y el proceso de individualización y condiciona la percepción de seguridad, lo que dificulta superar la violencia en la que viven inmersas.

Son precisamente los operadores entrevistados quienes asumen un importante subregistro de denuncias, aunque lo más alarmante sigue siendo el hecho de que quienes buscan ayuda, dependiendo de “la geografía”, no la encuentran y se convierten en víctimas de la burocracia estatal.

Parece evidente que mientras no se aborde la violencia de género como materia de Estado y se planifiquen y ejecuten políticas públicas desde los distintos sistemas que lo constituyen, la incidencia de la Ley en la calidad de vida de las mujeres seguirá siendo baja.

Entre los discursos analizados es recurrente la idea de que la información y el acompañamiento a la víctima son imprescindibles. Sin eso, las denuncias no se sostienen, los procesos se abandonan y la mujer es doblemente victimizada. Para que esto sea posible operan como variables claves, el tratamiento por parte de los agentes policiales y judiciales, las constantes sospechas sobre la credibilidad de las mujeres, los estereotipos imperantes de víctimas o la importancia del relato y la narrativa de la violencia tanto en los discursos públicos como en el seno de los ámbitos estudiados.

## **El rol de la sociedad civil como motor institucional**

La realidad se presenta difícil pero no desalentadora. El hito que supuso la convocatoria #niunamenos es histórico en la lucha

contra la violencia de género. Fue la propia sociedad civil la que alertó a sus gobernantes sobre una realidad que no estaban atendiendo. Y aunque la fuerza de la convocatoria se refleje en ocasiones puntuales, está claro que el grado de conciencia respecto del problema, ahora sí público, es mayor.

Y en ese grado de concienciación es que se enmarcan iniciativas puntuales, que están dando muy buenos resultados como la implementación en los Municipios de las Comisarias de la Mujer, la creación y consolidación de las Oficinas de Violencias Doméstica, las propuestas del Ministerio Público Fiscal en materia de formación hacia el interior del Sistema Judicial, y hasta los mensajes que desde los medios de comunicación se lanzan a la opinión pública.

A nivel general, la Ley 26485 supuso un avance claro en la concepción y orientación para el abordaje y la lucha contra la violencia hacia las mujeres, superando la vieja mirada asentada en el tratamiento como familiar o doméstica, reconociendo el carácter histórico de la subordinación femenina y apostando por una intervención integral.

## **Los nudos gordianos en la estrategia preventiva de la violencia de género**

La gran demanda en el discurso es la formación. En un ejercicio de autocrítica, en la mayoría de las ocasiones, los agentes reconocen que actuar con perspectiva de género es complejo y por ello es imprescindible formar a quienes trabajan en la materia.

En todos los ámbitos estudiados, se repara en la necesidad de adquirir conocimientos específicos en materia de violencia contra la mujer, como un requisito para desempeñar mejor la labor asignada. Concretamente en el ámbito policial parece vincularse el conocimiento con la legitimidad y con la posibilidad de ocupar un espacio central en las estrategias de prevención, un proceso que podría haber comenzado con la creación y consolidación de las comisarías para la mujer.

Algunos de los cambios estructurales acaecidos en las últimas décadas, como la deslegitimación de las instituciones judiciales, la movilización de la ciudadanía y su creciente participación en la *cosa pública*, han reconfigurado el escenario tradicional y en

esa nueva arena es donde las instituciones clásicas pugnan por encontrar un espacio legitimador.

En esa línea otra tarea pendiente para los operadores es el trabajo con los hombres maltratadores, lo que conocemos como prevención terciaria. Los discursos coinciden en destacar que se ha puesto el foco y los recursos sobre las mujeres víctimas pero que es igualmente necesario ponerlo sobre los hombres.

Pero, aunque en líneas generales se comprenda la necesidad de intervenir con los agresores, las decisiones concretas para definir quién, cómo y con qué recursos hacerlo tardan en llegar, algo que parece deberse a la escases de recursos (marcadamente desigual entre provincias) y las fricciones político/sociales que genera “invertir recursos en el maltratador”.

El trabajo con hombres se presenta como no complementario al que se realiza con la mujer, y se resume en medidas atomizadas, poco sistematizadas y no sostenibles en el tiempo. La necesidad de ampliar el marco de intervención, incorporando a los hombres es urgente, así como también lo es, contemplar en las estrategias preventivas “otras realidades”.

Emerge de manera cada vez más contundente, la necesidad de incorporar el paradigma interseccional para abordar la violencia de género. En sociedades tan heterogéneas como las actuales, las violencias a las que se exponen las mujeres son múltiples, y la variable género desvinculada de la clase, la etnia o la edad, en ocasiones resulta insuficiente para el análisis. Cuando los programas se diseñan sin tomar en cuenta la diversidad de tipologías y algunas de las características particulares de los sujetos, no resultan eficaces y operan como factores de discriminación. En este sentido, el discurso y la praxis del sistema social parece haber asumido una forma más amplia de mirar el fenómeno respecto de cómo lo abordan los operadores del ámbito policial o judicial.

## La relación inter sistemas

Las fricciones entre sistemas, junto a otras cuestiones no menos importantes (ideológicas, presupuestarias, jerárquicas o conceptuales), son las que provocan cierta falta de comunicación y descoordinación interinstitucional que muchas veces se vuelve en contra de las propias mujeres víctimas.

La prevención de la violencia de género se presenta como un escenario definido de manera inexacta donde confluyen epistemologías diversas: constructos legales y prácticas judiciales, estrategias policiales e intervenciones de contenido social; todas, con una aproximación relativamente propia e independiente hacia la tarea de prevenir.

Los tres sistemas actuantes conforman, de alguna manera, tres planos de intervención sobre la violencia de género en general y sobre la mujer en particular, no siempre coordinados, ni siquiera siempre coherentes entre sí.

En Argentina es un reclamo público, el diseño de un Plan Rector, con líneas de acción claras, que permita articular la labor de cada uno de los estamentos que hoy se ocupan de la problemática a nivel nacional, provincial y municipal. Porque el asunto que nos ocupa requiere de una propuesta a largo plazo, previo debate de fondo, sosegado y responsable donde cuestionar, reconsiderar y reconstruir ciertos paradigmas que creíamos invariables y ciertos valores que creíamos universales.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALENCAR RODRÍGUEZ, R. y CANTERA, L. (2013). Intervención en violencia de género en la pareja: el papel de los recursos institucionales. *Athenea Digital*, 13(3), 75-100.
- ALMÉRAS, D. BRAVO, R. y MILOSAVLJEVIC, V. (2002). *Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución*. Santiago de Chile: CEPAL.
- ALMERAS, D. y CALDERÓN, C. (coords.) (2012). Cuando los datos hablan. Si no se cuenta no cuenta. Información sobre la violencia contra las mujeres. *Cuadernos de la CEPAL* 99, 31-120. [En línea] [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/27859/S2012012\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/27859/S2012012_es.pdf)
- ÁLVAREZ OROZCO, R. y NARANJO VELASCO, K. (2008). Violencia contra las mujeres: historias no contadas. *Reflexión política*, 10(20),. 226-234.
- ARRIETA, V. (2014). Diversos escenarios judiciales y su impacto en la victimización secundaria. *Eguzkilore*, 28, 287-320.

- BLAY, E. (2013). Voy o no voy: el recurso a la policía en el caso de la violencia de género. Perspectiva de las víctimas. *Estudios Penales y Criminológicos*, 33, 369-400.
- BODELÓN, E. (2008). La violencia contra las mujeres y el derecho no androcéntrico. En: LAURENZO, P., MAQUEDA, M. L. y RUBIO, A. (coord.). *Género, violencia y Derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- BODELÓN, E. (2013). *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*. Barcelona: Didot.
- BOGRAD, M. (1999). Strengthening domestic violence theories: Intersections of race, class, sexual orientation, and gender. *Journal of Marital and Family Therapy*, 25, 275-289.
- BOSCH, E. y FERRER, V. (2016). *Víctimas mortales por violencia de género. Análisis de las tasas de denuncia y de los condicionantes que las determinan (2004-2014)*. Palma: Edicions UIB.
- CALA, M. J. y GARCÍA, M. (2014). Las experiencias de las mujeres que sufren violencia en la pareja y su tránsito por el sistema judicial: ¿Qué esperan y qué encuentran? *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 81-105.
- CALLE FERNÁNDEZ, S. (2004). Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género. Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat. *Portularia*, 4, 61-66.
- CALVO, M. (2006). Análisis socio-jurídico de la ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género. *Trabajo: revista andaluza de relaciones laborales*, 17, 105-131.
- (2016). The role of social movements in the recognition of gender violence as a violation of human rights: from legal reform to the language of rights. *The Age of Human Rights Journal*, 6, 60-82
- (2018). El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En De Lucas, Javier y Rodríguez Uribe, José Manuel (coords.) *Derechos humanos y constitución (669-685)*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- CALVO GONZÁLEZ, G. y CAMACHO BEJARANO, R. (2014). La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje. *Enfermería Global*, 13(33), 424-439.



- CAPLAN, G. (1964). *Principios de Psiquiatría Preventiva*. Buenos Aires: Paidós.
- CASADO-NEIRA, D. y MARTÍNEZ GONZÁLEZ, M. (2016). La víctima simulada. Identidades forzadas en la violencia de género. *Revistas Científicas Complutenses*, 53 (3), 879-896.
- COBO, R. (2016). Nuevas formas de violencia patriarcal. [En línea] <http://cort.as/-Hp-0> (Último acceso, julio 2020).
- CONSEJO NACIONAL DE MUJERES. (2016). *Plan Nacional de acción para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres 2017-2019*. Buenos Aires: INAM.
- CRAMER, E. y PLUMMER, S. (2009). People of color with disabilities: Intersectionality as a framework for analyzing intimate partner violence in social, historical, and political contexts. *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma*, 18, 162-181.
- CRENSHAW, K. (2015). Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color. En CRENSHAW, K., et al. (eds.), *Critical race theory* (357-383). New York: New Press.
- DOMINGUEZ VELA, M. (2016). Violencia de género y victimización secundaria. *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia*, 6 (1) 3-22.
- DAHLBERG L., KRUG E. (2002). Violence a global public health problem. En: KRUG, E., DAHLBERG L., MERCY, J., ZWI, A. y LOZANO, R. (eds). *World Report on Violence and Health* (1-23). Geneva: World Health Organization.
- ETHERINGTON, N. y BAKER, L. (2016). *From “buzzword” to best practice: Applying intersectionality to children exposed to intimate partner violence. Trauma, Violence, & Abuse*. London, ON: Knowledge Hub, Learning Network, Centre for Research & Education on Violence against Women & Children.
- GARRIDO, M. J. y GONZÁLEZ, J. L. (2015). Satisfacción de las víctimas de violencia de género con la actuación policial en España. Validación del Sistema Vio Gen. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25 (1), 29-38.
- GHERARDI, N., REY, P., GEBRUERS, C., KRICHEVSKY, M.P.Y FERRARI, N. (2014). *Claroscuros en las políticas contra la violencia de género*. Buenos Aires: UNFPA.

- GLASER, BARNEY G. y STRAUSS, ANSELM L. (1967). *The discovery of grounded theory*. Chicago: Aldin.
- GRACIA IBÁÑEZ, J. (2018). *Algunas reflexiones en torno al concepto de victimidad en casos de violencia de género*. Zaragoza: Laboratorio de Sociología Jurídica.
- GUTIÉRREZ DE PIÑERES BOTERO, C. CORONEL, E. y ANDRÉS PÉREZ, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15(1), 49-58.
- HEISE, L. (1998). Violence Against Women: An Integrated, Ecological Framework. *Violence Against Women*, 4, 262-290.
- HURTADO V. y FRIES, L. (2010). Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe. Serie Mujer y Desarrollo, 99. Santiago de Chile: CEPAL.
- HTUN, M. y WELDON, S. (2010). When do governments promote women's rights? A framework for the comparative analysis of sex equality policy. *Perspectives on Politics*, 8 (1), 207-216.
- INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER. (2012). *La renuncia a continuar en el procedimiento judicial en mujeres víctimas de violencia de género: Un estudio en la Comunidad Autónoma Andaluza*. Sevilla: IAM. [En línea] <https://goo.gl/e7fw6c> . (Último acceso, julio 2020).
- ÍNIGUEZ, L. (1995). Métodos cualitativos en Psicología Social. *Revista de Psicología Social Aplicada*, 1 (5). 57-82.
- JOHNSON, H. y DAWSON, M. (2011). *Violence against women in Canada: Research and policy perspectives*. Don Mills, ON: Oxford University Press.
- LAURENT, C., PLATZER, M. e IDOMIR, M. (2013). *Femicide A Global Issue that Demands Action*. Viena: ACUNS.
- LARRAURI, E. (2003). ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?". *Revista de derecho penal y criminología*, 12, 271-307.
- (2009). Desigualdades sonoras, silenciosas y olvidadas: género y derecho penal. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 13, 37- 55.
- LAGARDE, M. (2009). Pacto entre mujeres. Sororidad. *Aportes para el debate*. Coordinadora Española para el lobby europeo

- de mujeres. [En línea] [www.celem.org](http://www.celem.org) (Último acceso, julio 2020)
- MENCHÓN PALACIOS, P., ARTACHO SÁNCHEZ, A., CASTELLANOS MUÑOZ, P., HOLGADO MENCHÓN, M., BELLIDO ROJAS, J. y MUÑOZ CLEMENTE, N. (2015). *Sobre la inhibición a denunciar de las víctimas de violencia de género. Delegación de Gobierno para la violencia de género. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.* [En línea] <http://www.infocop.es/pdf/DenunciasVG2015.pdf> (último acceso, julio 2020)
- MOE, A. (2007). Silenced voices and structured survival: battered women's help seeking". *Violence Against Women*, 13 (7), 676-699.
- MuMaLá (2016). *Deudas pendientes en la eliminación de la violencia contra las mujeres en la Argentina.* Buenos Aires: Instituto de Investigación Social, Económica y Política Ciudadana. [En línea] <https://goo.gl/pGn39U>. (Último acceso, julio 2020).
- OMS (2013). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer. Prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud.* [En línea] <https://goo.gl/YcdmyB> . (Último acceso julio 2020)
- ORTUBAY FUENTES, M. (2015). Cuando la Respuesta Penal a la Violencia Sexista se Vuelve contra las Mujeres: las contradicciones. *Oñati Socio-Legal Series*, 5 (2), 645-668.
- OSBORNE, R. (2009). *Construcción de la víctima, destrucción del sujeto: El caso de la violencia de género.* Jornadas feministas estatales, Granada. [En línea] <https://goo.gl/FwBVMe> .(Último acceso, julio 2020).
- PITCH, T. (2009). Justicia penal y libertad femenina". En: NICOLÁS, G. y BODELÓN, E. (comps). *Género y dominación: críticas feministas al derecho y al poder* (117-126). Barcelona: Anthropos.
- RODRIGUEZ ENRIQUEZ, C. y PAUTASSI, L. (2016). *Violencia contra las mujeres y políticas públicas: Implicancias fiscales y socioeconómicas.* Repositorio Digital Comisión Económica para América Latina y el Caribe. [En línea] <https://goo.gl/mxwZKF> (Último acceso, julio 2020)

- SYMINGTON, A. (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. *Derechos de las mujeres y cambio económico*, 9, 1-8.
- SOKOLOFF, N. (2008). Expanding the intersectional paradigm to better understand domestic violence in immigrant communities. *Critical Criminology*, 16 (4), 229-255.
- (2008b). The intersectional paradigm and alternative visions to stopping domestic violence: What poor women, women of color, and immigrant women are teaching us about violence in the family. *International Journal of Sociology of the Family*, 34(2), 153-185.
- STÖCKL, H. y DEVRIES, K. (2013). Global estimates of homicide risk related to intimate partner violence. *The Lancet*, 382, 1625-1626.
- STROBL, G. (2004). Constructing the victim: theoretical reflections and empirical examples". *International review of victimology*, 11, 295-311.
- SURIN, A. y ZAIKOSKI BISCOY, D. (2015). Aportes desde lo formal normativo a las articulaciones entre las leyes de violencia de género y educación sexual en La Pampa. *La Aljaba*, vol. XIX, 77-97.

## RECURSOS ON LINE

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). Leyes sobre violencia contra las mujeres aprobados en América Latina y el Caribe, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG). [En línea] <http://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-violencia> . (Último acceso, julio 2020).

Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Registro Nacional de Femicidios. Disponible en <https://www.csjn.gov.ar/om/femicidios.html>. (Último acceso, julio 2020).

Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. Disponible en <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?aplicacion=APP187>. (Último acceso, julio 2020).

Observatorio online Femenicio.net . Disponible en <http://www.femicidio.net/>. (Último acceso, julio 2020).

ONU Mujeres. (2010). Causas, factores de riesgo y de protección. Disponible en <https://cutt.ly/PexVgAS> . (Último acceso, julio 2020).

(2015). Un marco de apoyo a la prevención de la violencia contra la mujer. Disponible en <https://cutt.ly/1hz6IMA> . (Último acceso, noviembre 2020).

## **ANEXO**

### **Relación de entrevistas realizadas.**

E1: Cintia Rodríguez- Miembro del equipo interdisciplinar de la Comisaría de la Mujer 25 de Mayo, BA.

E2: Marianela Chirichimo. Oficial responsable Comisaría de la Mujer 25 de Mayo, BA.

E3: Kurt Rojas. Secretario de Políticas Sociales y Sanitarias de 25 de Mayo, BA.

E4: Marina Riofrio. Senadora por San Juan y Presidenta de la comisión de la Mujer- Senado de la República Argentina.

E5: Clara Santamaría. Responsable de asuntos jurídicos La Casa DE Encuentro.

E6: Ingrid Beck. Periodista, docente y fundadora del movimiento #niunamenos

E7: Romina Pzellinsky. Titular del Programa de políticas de género, Ministerio Público Fiscal.

E8: María Emilia Sesin. Secretaria Letrada. Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

E9: María Esther Cafure. Directora de la Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.